

RECIBIDO EN LA FECHA:

17 NOV 2020

FOLIOS

QUIEN RECIBE

SEÑORA:

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SOLEDAD

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA GMAA. DEMANDADO: PEDRO ARAUJO ESCALANTE. RAD. No. 2019-00173.

PEDRO ARAUJO ESCALANTE, mayor de edad con domicilio y residencia en el Municipio de Baranoa Atlántico, en la calle 16 No. 18-21 del Barrio Centro, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.424.980, en mi condición de demandado dentro del proceso de marras, con el respeto que me caracteriza concurre a su digno Despacho, asumiendo en nombre propio mi propia defensa, por autorización de la ley, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, a efectos de dar contestación a la demanda de la referencia y proponer las excepciones de mérito en defensa de mis intereses económicos, no sin antes manifestarle a su señoría que por la presentación de este escrito me estoy dando por notificado del Mandamiento de Pago proferido en mi contra por conducta concluyente, lo cual hago en la forma que a continuación puntualizo:

1.- A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: No es cierto por cuanto la suma que me prestaron fue de \$ 2.000.000 y no de \$ 8.000.000 como se lee en el contenido de Título Valor, y no me costa que el precitado Título Valor haya sido endosado en propiedad a la COOPERATIVA GMAA.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, en virtud de que tal y como lo afirmo al dar respuesta al hecho primero la suma que se me presto fue de \$ 2.000.000 y no de \$ 8.000.000.

AL TERCER HECHO: No es cierto, en virtud de que el título valor Letra de Cambio que suscribí, no se creó con los requisitos prescritos en los artículos 619, 621 y siguientes del Código de Comercio, y ello lo pruebo porque suscribí una Letra de Cambio en blanco y sin Carta de Instrucciones.

A LOS HECHOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO: Serian parcialmente ciertos teniendo en cuenta el verdadero monto del capital mutuado, o sea la suma de \$ 2.000.000.

Con fundamento en las respuestas dadas a los hechos de la demanda, me permito formular las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

1.- ILEGITIMIDAD DEL CONTENIDO SUSTANCIAL DE TITULO VALOR EN CUANTO A LA SUMA MUTUADA, EN VIRTUD DE QUE LA LETRA DE CAMBIO FUE SUSCRITA EN BLANCO POR LA SUMA DE \$2.000.000 Y CON AUSENCIA DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES.

La Carta de Instrucciones es un documento que acompaña al Título Valor que contenga espacios en blanco, y que podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizara conforme en las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Estatuto Mercantil.

En ella se reúnen el conjunto de autorizaciones dadas por el otorgante a favor del creador

Por lo expuesto por anterioridad, son las razones por las cuales TACHO DE FALSO LA LETRA DE CAMBIO BASE DE REACUDO A LA LUZ DEL ARTICULO 270 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Por lo de que conformidad con lo, preceptuado por los articulo 269 y ss del Código General del Proceso solicito a la señora Juez declarar LA TACHA DE FALSEDAD IDEOLOGICA Y SUSTANCIAL DEL CONTENIDO DEL TITULO VALOR, Y ASI HACERLO CONSTAR AL MARGEN O A CONTINUACION DE EL EN NOTA DEBIDAMENTE ESPECIFICADA.

Probada la tacha de falsedad ideológica respetuosamente solicito a la señora Juez compulsar copias a la Fiscalía General del Nación, para que dentro de su competencia investigue el presunto delito de Falsedad Ideológica en título valor; Igualmente compulsará copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que habrá la correspondiente investigación Disciplinaria en contra del apoderado de la Cooperativa GMAA.

Si la señora Juez considera pertinente designará de la lista de auxiliares de la Justicia un Perito Grafólogo, el cual entraría a determinar el tiempo transcurrido entre la firma interpuesta por mi persona en la Letra de Cambio y la fecha en la que realmente se llenó, con lo cual pruebo que la Letra de Cambio fue llenada en blanco y con ausencia de la Carta de Instrucciones.

De otro lado en el presente proceso la Cooperativa GMAA cedió el crédito que se cobra a otra Cooperativa.

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por la que un acreedor (Cedente) trasmite a otra persona (Acreedor Cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor, sin que la relación primitiva se extinga.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 1961 del Código Civil la cesión no tendrá efecto contra el deudor ni contra tercero, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, así mismo el artículo 68 del Código General del Proceso señala la notificación y aceptación expresa de la parte contraria se ordenará la notificación del presente auto a los demandados.

En el presente proceso esta notificación no se ha surtido al suscrito, razón por la cual la misma no surte ningún efecto contra mi persona por lo que solicito sea revocada al hacerse el control de legalidad ante solicitado.

Señora Juez esta Cooperativa en la mayoría de sus procesos Ejecutivos en el curso del mismo y después de proferido el Mandamiento de Pago acostumbran a ceder estas acreencias, pero lo hacen como una manera de evadir responsabilidades, tales y como la falta de la Carta de Instrucciones y la tacha de falsedad ideológica que he propuesto como excepciones de fondo. Igualmente colocan una dirección de notificaciones en un sitio diferente, como ocurre en mi caso en donde se surtió la notificación personal en Soledad, siendo que esta dirección es localizable en el perímetro Urbano de Baranoa, pero todo ello con la finalidad de inducir en error a la señora Juez, en virtud de que cuando tienen la constancia de la empresa de mensajería en donde consta que la dirección no aparece entonces solicitan el emplazamiento, para así terminar su ardid ilegal.

permitido diligenciarla con forme a las condiciones del suscriptor, ello constituye una forma de proteger a quien suscribe el Título en blanco; el diligenciamiento de la Carta de Compromiso se hará en el momento en que se deba hacer exigible el derecho contenido en el Título Valor; en estricto sentido sería antes de presentarse el Título para ejercer el derecho que en él se incorpora.

Esta deberá estar debidamente firmada con instrucciones claras y fechas, además de lo siguiente de conformidad con el concepto No. 9600375 de la Superintendencia Financiera, tales como Clase de Título Valor, identificación plena del Título sobre el cual recaen las Instrucciones, elementos generales y particulares del Título que no consten en este, y para el cual se dan las instrucciones, eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el mismo y quedar la carta de instrucciones en poder de quien la otorga.

En consecuencia, la carta de Instrucciones deberá contener los datos claros tanto del tenedor del Título como del beneficiario con sus correspondientes huellas legibles, siendo importante que la misma no presente enmendaduras, tachaduras o marcas.

El Código de Comercio Colombiano permite los Títulos Valores en blanco tales como Letras de Cambio, Pagares los cuales adquieren total validez siempre que se llenen o diligencien de acuerdo a las instrucciones de su creador.

La ausencia del requisito o de los requisitos comunes o de la esencia de la Carta de Instrucciones no pueden faltar, SU AUSENCIA HACE INEFICAZ EL TITULO VALOR DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 620 DEL ESTATUTO MERCANTIL.

En el caso sub-lite la ausencia de la Carta de Instrucciones está acreditada dentro del presente proceso, de manera que es fácil establecer que la Letra de Cambio base de recaudo fue suscrita en blanco y sin carta de Instrucciones lo cual la hace ineficaz, pues un Título Valor en blanco y sin carta de Instrucciones da lugar para que el tenedor diligencie el documento a su conveniencia, tal y como ha sucedido en el presente caso que al suscrito le fue prestada la cantidad de \$2.000.000 y por falta de la precitada Carta de Instrucciones la parte actora de mala fe, la lleno por la suma de \$ 8.000.000 y luego de proferido el Mandamiento de Pago cedió el crédito a otra Cooperativa, continuando en esta forma el eslabón de mala fe.

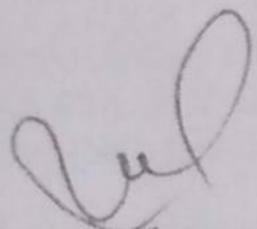
Por lo anotado en precedencia respetuosamente solicito al señor Juez se declare probada la presente excepción de mérito declarando INEFICAZ EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO, y haciéndolo valer solo por la suma que realmente me mutua ron, o sea \$ 2.000.000.

2.-TACHA DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN EL CONTENIDO SUSTANCIAL DEL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO.

Tal y como lo dejamos expuesto a la falta de la Carta de Instrucciones, sobreviene como consecuencia que la Letra de Cambio puede ser llenada a conveniencia del acreedor, tal y como ha sucedido en el presente caso donde el suscrito prestó la suma de \$ 2.000.000 y por falta de la Carta de Instrucciones me fue llenada por \$ 8.000.000 LO CUAL CONSTITUYE UNA FALSEDAD IDEOLOGICA EN EL CONTENIDO SUSTANCIAL DE LA LETRA DE CAMBIO, CIRCUNSTANCIA POR LA CUAL TACHO DE FALSO SU CONTENIDO IDEOLOGICO.

Finalmente solicito a la señora Juez tener por probadas las excepciones propuestas y en consecuencia se me devuelvan los dineros que constan en Títulos Judiciales y que sobrepasen la suma de \$ 2.0000.000.

De la señora Juez atentamente,



PEDRO ARAUJO ESCALANTE
DEMANDADO C.C. No. 7.424.980

Por mi parte, las recibiré en la dirección Avenida Américas N° 46-41 de Bogotá D.C. Tels. 7420719 ext. 14222, 14148, 14148, 14737, o correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.

Del señor Juez,

Diana Esperanza Leon Lizarazo

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

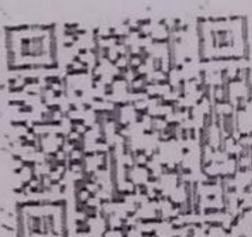
LEON LIZARAZO DIANA ESPERANZA
quien exhibió la C.C. 52008552
y Tarjeta Profesional No. 101541
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)
Bogotá D.C. 03/03/2019
n6gginn6gygh6abra

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 38

Verifique en www.notaria-online.com
HEP4UZUTPKUTTU0



Diana Esperanza Leon Lizarazo